



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 1498 -2015-INVERMET-SGP

Lima, 22 JUN 2015

VISTO:

El Memorando N° 504-2015-INVERMET/SGP-JUCO, de la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, sustentado en el Informe N° 113-2015-SGP-JUCO-DIGR/INVERMET de la Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de noviembre de 2014, se celebró el Contrato de Obra N° 056-2014-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y CONTRATAS E INFRAESTRUCTURA S.A.C - CONEINSAC (En lo sucesivo el Contratista) para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO PEATONAL EN LAS ZONAS DE RIESGO DEL A.H. VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA" (SNIP N°247836);

Que, mediante Carta N° 026-2015/LEHD/CONEINSAC, el Contratista, solicita una Ampliación de Plazo N° 01, por 87 (Ochenta y Siete) días calendario, sustentando su pedido en la demora en el pago de valorizaciones 01, 02, 03, 04 y 05, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2014 y enero, febrero y marzo de 2015;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 036-2015-JLLCH-SVAPP, la Supervisión de Obra emitió el pronunciamiento de su competencia en torno al pedido de ampliación de plazo; dicho profesional manifiesta entre otros argumentos (i) De conformidad con el tercer párrafo del artículo 201° del Reglamento, "... Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo..."; (ii) Con fecha 04 de junio de 2015 se presentó el pedido de ampliación sub materia, hecho que se acredita con el cargo de recepción del pedido de ampliación (Carta N° 026-2015/LEHD/CONEINSAC) que en original obra en autos; sin embargo la obra concluyó el 15 de mayo de 2015; (iii) El contratista ha incumplido el artículo 201° del Reglamento por lo cual es denegada la ampliación por 87 (Ochenta y Siete) días calendario;

Que, la Entidad, mediante Informe N° 113-2015-SGP-JUCO-DIGR/INVERMET, de la Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, evaluó la documentación vinculada con el pedido de ampliación de plazo materia de la presente resolución, manifestando, entre otros argumentos los siguientes (i) El pedido de ampliación fue presentado fuera del plazo de ejecución de obra, aspecto coincidente con el análisis técnico de la supervisión de obra, lo cual se ampara en el artículo 201° del Reglamento, (ii) En estricta aplicación del artículo 197° del Reglamento, a partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el Contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes. (iii) "... La cancelación de las Valorizaciones (Pagos a cuenta) no constituyó una condición necesaria para la continuidad de la ejecución de la obra en los plazos previstos ni modificó la ruta crítica..."

Que, con Memorando N° 504-2015-INVERMET/SGP-JUCO, de la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 113-2015-SGP-JUCO-DIGR/INVERMET;

Que, el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, tales como: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad deberá resolver sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 026-2014/DTN, la normativa de contrataciones del Estado otorgaba al contratista el derecho a solicitar una ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra cuando se producían atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas;

Que, de conformidad con la Opinión N° 001-2015/DTN, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado); Por su parte, el artículo 200 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica<sup>1</sup> del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación<sup>2</sup> del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, de otro lado, es importante indicar que el artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, al respecto, el primer párrafo del referido artículo establece las condiciones y plazos que debe cumplir el contratista para que dicha solicitud resulte procedente<sup>3</sup>, precisándose en su tercer párrafo<sup>4</sup> que la solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra;

Que, de la evaluación a los argumentos de la Contratista, no se evidencia fundamentos técnicos y jurídicos que hagan viable el pedido de ampliación de plazo, máxime si dicho pedido contraviene de manera expresa el procedimiento previstos en el artículo 201°, lo cual fue explicado en los considerandos que anteceden;

Que, por los argumentos de orden técnico aportados por la Supervisión de Obras, por la Entidad, y conforme a los dispositivos invocados, resulta pertinente desestimar el pedido de ampliación;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

<sup>1</sup> El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

<sup>2</sup> Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, el verbo "ampliar", en su primera acepción, significa "extender, dilatar". <http://lema.rae.es/drae/?val=ampliar>.

<sup>3</sup> En efecto, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El subrayado es agregado).

<sup>4</sup> El tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento señala que "Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo." (El subrayado es agregado).



**Municipalidad Metropolitana  
de Lima**

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Desestimar la Ampliación de Plazo N° 01, por 87 (Ochenta y Siete) días calendario en el Contrato de Obra N° 056-2014-INVERMET-OBRA, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y CONTRATAS E INFRAESTRUCTURA S.A.C - CONEINSAC para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO PEATONAL EN LAS ZONAS DE RIESGO DEL A.H. VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA" (SNIP N°247836); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista Contratas e Infraestructura S.A.C. – CONEINSAC, a la Supervisión de Obra, a la Coordinación de Obra y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN  
Secretario General Permanente